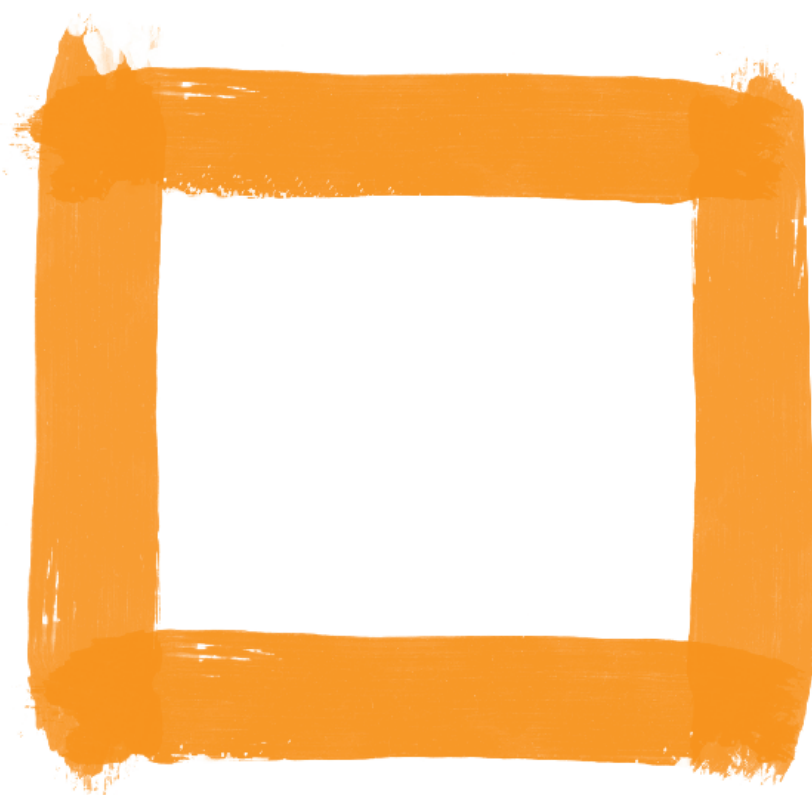
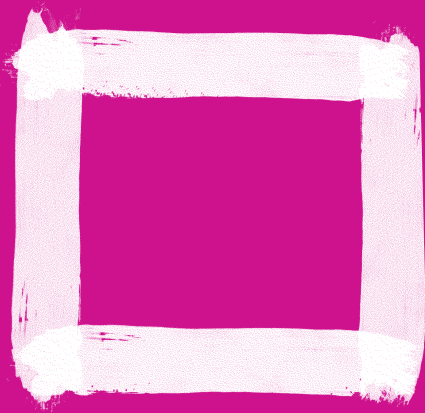


COMUNICACIÓN, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.
GUÍA PARA PERIODISTAS

PROTECCIÓN DE DATOS





DIRECCIÓN EDITORIAL
María José Ravalli, Especialista en Comunicación de UNICEF Argentina

COORDINACIÓN DE LA SERIE
Natalia L. Calisti, Equipo de Comunicación de UNICEF
Cielo Salviolo, Consultora en Comunicación de UNICEF

AUTORÍA
Carolina Masci
Cielo Salviolo

REVISIÓN DE TEXTOS
Valeria Dotro

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN
GOMO | Estudio de diseño

El uso de un lenguaje que no sexista ni discriminatorio es una de las preocupaciones de quienes concibieron este material. Sin embargo y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en castellano o/a para marcar la existencia de ambos sexos, hemos optado por usar el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a varones y mujeres.

Comunicación, infancia y adolescencia: Guías para periodistas
(Communication, Childhood and Adolescence)
ISBN: 978-92-806-4892-8

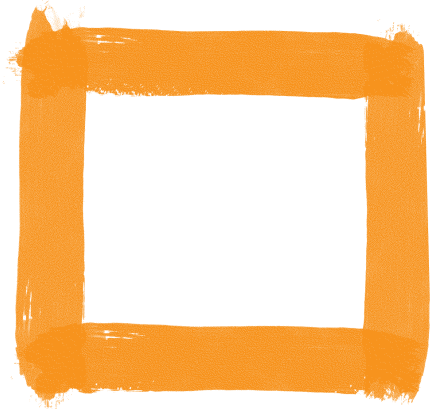
© Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y no sean utilizados con fines comerciales.

Impreso en Argentina
Primera edición, mayo de 2017

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
buenosaires@unicef.org
www.unicef.org.ar

PROTECCIÓN DE DATOS



¿De qué hablamos cuando
hablamos de tratamiento responsable
de datos personales de los NNyA?

PERIODISMO, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

HERRAMIENTA PARA EL CAMBIO SOCIAL

Las empresas periodísticas, los y las profesionales que trabajamos en comunicación, podemos mejorar sustancialmente la calidad del debate sobre la promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en nuestros países, posibilitar la inclusión del enfoque de derechos en las discusiones y tratamientos de temas que los afectan, y generar herramientas que permitan a la sociedad comprender sus compromisos y responsabilidades.

Desde UNICEF entendemos que la comunicación es una herramienta para el cambio social. La capacitación, la facilitación de herramientas y recursos para comunicadores pueden producir un impacto en la cantidad y calidad de las informaciones que se generan sobre la infancia.

Profundizar la participación y la vida democrática de nuestras sociedades demanda fortalecer el derecho a la comunicación desde la infancia, que incluye al mismo tiempo el derecho a la información y a la libertad de expresión, pero que también presupone la comunicación respetuosa,

accesible y con calidad de los temas que impactan en las infancias y adolescencias de todos los grupos sociales.

Pensar el concepto de “ciudadanía” hoy más que nunca implica pensar en el derecho de informar y ser informado, de hablar y ser escuchado, el derecho a ser visible en el espacio público, que equivale a existir socialmente, tanto en el terreno de lo individual como de lo colectivo. La infancia, mucho más que cualquier otro grupo social, necesita ser nombrada y visibilizada para garantizar la protección de sus derechos, pero también y especialmente, para ser reconocida como actor social y político, como un colectivo social con derechos que interpela al Estado y a la sociedad.

El tratamiento de infancia y adolescencia en los medios de comunicación es uno de los aspectos más complejos porque se trata de un eje y transversal a muchos temas: pobreza, violencia familiar, explotación sexual y laboral, educación, salud, discapacidad, sexismo, derecho a la expresión, entre muchos otros.

Todos los días se producen y publican cantidad de noticias, informaciones y coberturas periodísticas sobre niños, niñas y adolescentes: muchas de ellas, tanto en gráfica, como en radio, televisión o internet, no contemplan una mirada de derechos. La falta de herramientas, recursos o capacitación atenta con el tratamiento responsable de los temas y problemas fundamentales en esta etapa de la vida.

Durante los últimos años se han hecho esfuerzos para la formación, capacitación y producción de materiales y guías que ayuden a mejorar las coberturas periodísticas sobre temas de niños, niñas y adolescentes. Si bien los esfuerzos han logrado impactar positivamente, estos no son todavía suficientes.

Es por ello que UNICEF desarrolló estas guías elaboradas por periodistas para periodistas. Entendemos que es fundamental que comunicadores especializados en los diferentes temas sean los encargados de desarrollar materiales sólidos, con información y contenidos conceptuales pero que, además, puedan ofrecer pautas, sugerir caminos, estimular cuestionamientos, efectuar preguntas y facilitar soluciones para que otros y otras puedan abordar sus notas, informes y coberturas acerca de temas como el Abuso Sexual, la Violencia, el Género, el Uso de Estadísticas, la Salud Adolescente, el Suidicio y la Protección de Datos.

En cada una de estas guías encontrarán una síntesis conceptual del tema, información sobre legislación argentina e internacional sobre la temática, recursos para el trabajo periodístico, sugerencias y un glosario, desarrollados especialmente por periodistas y comunicadores.

Esperamos que, además de aportar información, sugerencias y herramientas valiosas para el trabajo cotidiano, este material colabore con el fortalecimiento del compromiso de periodistas, comunicadores y empresas periodísticas con la promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en nuestro país.



SÍNTESIS DEL TEMA

En la Argentina, 8 de cada 10 niños, niñas y adolescentes usan Internet¹. Según el estudio Kids Online Argentina, que se publicó en junio de 2016 y para el que se consultaron más de mil chicos y chicas, el 51% de los entrevistados usa Internet “todo el tiempo”. También ingresan por primera vez a Internet a edades cada vez más tempranas: la edad promedio del primer acceso a la Web es de 10,8 años².

Los chicos y chicas viven “conectados” y en ese espacio digital se encuentran, se comunican, se expresan, se informan, crean, juegan y conocen. Al hacerlo, comparten y difunden información y contenidos. Muchas veces, esos contenidos incluyen datos personales.

1. Citado en Kids Online Argentina. Unicef, 2016. De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Acceso y Uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, ya en el año 2011 el 59,4% de los NNyA del grupo de edad entre 10 y 19 años utilizaba celular y el 77,8% empleaba Internet. Disponible en: http://www.unicef.org/argentina/spanish/COM_kidsonline2016.pdf?utm_source=KIDSONline&utm_medium=webHOME&utm_term=WebPastilla&utm_campaign=Kidsonline-WEB-Pastilla

2. Kids Online Argentina/Unicef, 2016.

En el universo web/digital circulan todo tipo de información personal de chicas y chicos: videos, gifs y fotos que muestran sus identidades; textos y audios que los describen o refieren a sus hábitos; coordenadas de GPS que precisan su ubicación. Como las redes sociales son el canal de comunicación y expresión preferido por los chicos y chicas más grandes y los adolescentes, es en Facebook, Twitter, Instagram y Snapchat donde ellos suelen compartir contenidos que incluyen sus opiniones, intereses, gustos, trayectorias y compañías. Los niños y niñas más pequeños, que todavía no usan estas redes, también comparten datos personales a través de juegos online y aplicaciones, comunidades virtuales o audios que envían por chat, entre otros.

La mayoría de los niños, niñas y adolescentes (y gran parte de sus madres, padres y cuidadores) no están al tanto de los posibles riesgos que existen al compartir datos personales en Internet. Muchos tampoco saben que esos datos son de su propiedad y que tienen derecho a exigir que no se difundan, a rectificarlos o a no compartirlos con terceros.

Más aún, muchas veces esos datos son utilizados en coberturas periodísticas de diversos temas que involucran a niños, niñas y adolescentes sin tener en cuenta el impacto que pueden provocar en sus vidas.

En tiempos de límites borrosos entre lo público y lo privado, los comunicadores y periodistas tenemos la enorme responsabilidad de abordar los datos personales de chicos y chicas de acuerdo a lo que dice la ley y tomando todos los recaudos necesarios para proteger su identidad y privacidad y no exponerlos a situaciones que vulneren sus derechos.

Este cuadernillo pone a disposición de comunicadores y periodistas nociones generales acerca del buen uso de los datos personales de los chicos y chicas, comparte la legislación vigente y aporta recomendaciones y sugerencias para la promoción de coberturas respetuosas de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

¿QUÉ SON LOS DATOS PERSONALES?

Los *datos personales* son información de cualquier tipo que pueda ser usada para identificar, contactar o localizar a una persona³. Entre ellos se encuentran nombre y apellido, número de documento, nacionalidad, sexo, estado civil, número de teléfono y/o celular, huellas digitales, dirección de correo electrónico, ubicación espacial, actividades, opiniones, etcétera.

En nuestra vida cotidiana, todos compartimos diferentes tipos de datos que hacen a nuestra identidad y nuestras cualidades personales, tanto de forma presencial como de manera digital. Al hacer trámites en organismos públicos o privados, cuando publicamos contenidos en redes sociales, al descargar apps en los dispositivos móviles, cuando hacemos compras online o completamos encuestas, entre muchas otras actividades, estamos brindando informaciones personales de manera voluntaria.

En la Web circulan los datos personales que compartimos en las redes sociales, en los sitios que frecuentamos, en formularios digitales, en sitios de juegos y de compras. Brindamos estos datos de forma voluntaria y con conocimiento. Pero también circulan otros datos nuestros que muchas veces desconocemos. Entre ellos, las informaciones de nuestros patrones de navegación y comportamiento en la red y los datos nuestros que otras personas difunden en la web sin nuestro conocimiento y/o autorización. Todo esto va conformando nuestra reputación web, que es toda la información disponible en Internet relacionada a nuestra identidad.

Los chicos, chicas y adolescentes que “viven” conectados también comparten datos personales y, en muchas ocasiones, datos sensibles, de forma voluntaria e involuntaria. Todos estos datos requieren de un cuidado especial. Tal como señala la Convención sobre los Derechos del Niño, que en Argentina tiene rango

3. Datos personales y nuevas tecnologías. Serie estrategias en el aula para el modelo 1 a 1.

Educ.ar y Con vos en la web, página 14. Disponible online en: <http://www.convosenlawareb.gob.ar/media/775299/manual.pdf>

DENTRO DEL CONJUNTO DE DATOS PERSONALES HAY UN GRUPO QUE SE DENOMINA DATOS SENSIBLES. SON AQUELLOS QUE REVELAN ORIGEN CULTURAL Y ÉTNICO, OPINIONES POLÍTICAS, CONVICCIONES RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS O MORALES, AFILIACIÓN SINDICAL E INFORMACIÓN REFERENTE A LA SALUD O A LA VIDA SEXUAL. ESTOS DATOS REFIEREN A LA INTIMIDAD DE UNA PERSONA Y DEBEN SER TRATADOS CON LA MAYOR RESPONSABILIDAD Y PROTECCIÓN.

constitucional, ningún niño o niña puede ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación⁴. Este mismo principio aplica al tratamiento de los datos personales de niñas, niños y adolescentes.

4. Ley 23.849 Convención de los Derechos del Niño, artículo 16. Disponible online en: <http://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelosderechos.pdf>



LEGISLACIÓN

ARGENTINA

En la Argentina, el tratamiento de los datos personales y su protección están regulados por ley.

Tanto la **ley 25.326 de Protección de los Datos Personales**, sancionada en octubre del año 2000, como el nuevo **Código Civil y Comercial Ley N°26994**, vigente desde el 1° de agosto de 2015, regulan los derechos vinculados a la titularidad y difusión de los datos personales.

LEY 25.326 DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

La **ley 25.326 de Protección de los Datos Personales** tiene como objeto garantizar el derecho a la intimidad de las personas y los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos por parte de sus titulares.

Entre los puntos más significativos a tener en cuenta para el tratamiento público de los datos personales se encuentran los siguientes:

- **Finalidad del uso de los datos**

Los datos objeto de tratamiento no pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención⁵.

- **Derecho de acceso**

Los datos deben ser almacenados de modo que permitan los derechos de acceso, rectificación y supresión por parte de su titular⁶.

- **Consentimiento**

Para tratar con datos personales es necesario tener el consentimiento libre, expreso e informado de su titular por medio escrito. Hay excepciones en las que no es necesario el consentimiento. Por ejemplo, si los datos se obtienen de fuentes de acceso público irrestricto o si los datos se limitan a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio⁷.

- **Obligación**

Ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles⁸.

- **Cesión**

Al dar consentimiento para el uso de sus datos personales, se debe informar a su titular de la finalidad para la cual cede sus datos y éste debe poder identificar al cesionario. Los datos personales no pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles de aquellas que motivaron su cesión. El consentimiento para la cesión es revocable⁹.

5. Ley 25.326 Protección de los Datos Personales, artículo 4,3. Disponible online en: <http://www.protecciondedatos.com.ar/> Sección Legislación

6. *Ibid*, artículo 4,6 y artículo 6, inciso e.

7. *Ibid*, artículo 5

8. *Ibid*, artículo 7

9. *Ibid*, artículo 11

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL LEY N°26994

El llamado “nuevo” Código Civil y Comercial, posterior a la ley de Protección de los Datos Personales, incorpora un capítulo dedicado a los *derechos personalísimos*. Estos *derechos personalísimos* —también llamados “derechos esenciales de la persona” o “derechos fundamentales”— son aquellos que corresponden a toda persona desde antes de su nacimiento y hasta la muerte, y que le garantizan el pleno desarrollo de su humanidad.

La incorporación de varios artículos en el Código Civil y Comercial dedicados a los *derechos personalísimos* es uno de los puntos destacados de la nueva normativa. A partir de ahora, se reconocen expresamente los derechos a la intimidad, la integridad y la imagen de la persona.

Entre los nuevos artículos, hay tres que son de particular interés para el tratamiento público de los datos personales: el artículo 53 – Derecho a la imagen, el artículo 52- Afectaciones a la dignidad y el artículo 55 - Disposición de derechos personalísimos.

ARTICULO 53.- DERECHO A LA IMAGEN. PARA CAPTAR O REPRODUCIR LA IMAGEN O LA VOZ DE UNA PERSONA, DE CUALQUIER MODO QUE SE HAGA, ES NECESARIO SU CONSENTIMIENTO, EXCEPTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A. QUE LA PERSONA PARTICIPE EN ACTOS PÚBLICOS;**
 - B. QUE EXISTA UN INTERÉS CIENTÍFICO, CULTURAL O EDUCACIONAL PRIORITARIO, Y SE TOMEN LAS PRECAUCIONES SUFICIENTES PARA EVITAR UN DAÑO INNECESARIO;**
 - C. QUE SE TRATE DEL EJERCICIO REGULAR DEL DERECHO DE INFORMAR SOBRE ACONTECIMIENTOS DE INTERÉS GENERAL.**
-

En el artículo 53, el Código Civil establece de manera explícita el derecho a la imagen. Como dicta la normativa, este derecho no se limita a lo visual, sino que incluye en el concepto de *imagen* a “la voz de las personas”. El artículo dispone la necesidad de consentimiento de las personas para captar o reproducir su imagen o su voz, salvo en excepciones vinculadas al interés público. Pero, aun en estos casos, dicta que se deben tomar “las precauciones suficientes para evitar un daño innecesario”.

Entre las diversas situaciones de interés público que suelen incluir imágenes de niños, niñas y adolescentes tomadas sin su consentimiento se encuentran las noticias vinculadas a la educación. El registro de imágenes de alumnos en las inmediaciones de las escuelas —y en ocasiones dentro de las aulas— suele ser pertinente para ilustrar coberturas periodísticas de noticias relacionadas con esas instituciones, sus alumnos o temas educativos en general.

En estas situaciones deben tenerse en cuenta diversos factores para evaluar cómo se aplica el artículo 53 y la necesidad de consentimiento escrito para la difusión de la imagen. Deben equilibrarse el interés público del hecho, la urgencia de la noticia y la factibilidad de la obtención de consentimiento escrito por parte de los chicos y/o sus padres. En el caso de que se determine que se trata de un caso de interés cultural o educativo que amerita el registro de imágenes de chicos y chicas sin consentimiento, siempre debe tenerse en cuenta para la cobertura periodística el interés superior del niño. Esto quiere decir que el registro de imágenes de los niños, niñas y adolescentes debe ser respetuoso de su dignidad y voluntad, que no debe exponer ni entrevistar a aquellos que no deseen ser registrados, que debe evitar la estigmatización negativa y que debe siempre hacer foco en el derecho de los chicos y las chicas a expresarse y a que su opinión sea tenida en cuenta.

En el caso de los adolescentes, y de acuerdo con el principio de “autonomía progresiva” que se incluye en el nuevo Código Civil, siempre y cuando se trate de imágenes que los retraten en sus actividades cotidianas, que no exhiban vulneraciones de derechos ni situaciones que puedan afectarlos negativamente, en

tanto no se realice un uso indebido de dichas imágenes ni se utilicen para generar intercambios onerosos, bastaría con la sola autorización del adolescente para autorizar el uso de su imagen.

Siempre que sea posible, incluso en casos de interés educativo, deberá obtenerse el consentimiento escrito de los chicos y chicas y/o de sus padres o adultos a cargo, de acuerdo a la edad.

ARTICULO 52.- AFECTACIONES A LA DIGNIDAD. LA PERSONA HUMANA LESIONADA EN SU INTIMIDAD PERSONAL O FAMILIAR, HONRA O REPUTACIÓN, IMAGEN O IDENTIDAD, O QUE DE CUALQUIER MODO RESULTE MENOSCABADA EN SU DIGNIDAD PERSONAL, PUEDE RECLAMAR LA PREVENCIÓN Y REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SUFRIDOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL LIBRO TERCERO, TÍTULO V, CAPÍTULO 1.

El artículo 52 reconoce el derecho a la dignidad, que incluye la intimidad, la imagen y la identidad. Y dispone el derecho a reclamar la prevención y reparación de daños en caso de que se vean afectadas.

ARTICULO 55.- DISPOSICIÓN DE DERECHOS PERSONALÍSIMOS. EL CONSENTIMIENTO PARA LA DISPOSICIÓN DE LOS DERECHOS PERSONALÍSIMOS ES ADMITIDO SI NO ES CONTRARIO A LA LEY, LA MORAL O LAS BUENAS COSTUMBRES. ESTE CONSENTIMIENTO NO SE PRESUME, ES DE INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA, Y LIBREMENTE REVOCABLE.

Por último, el artículo 55 dispone la necesidad de consentimiento para la disposición de los derechos personalísimos. Y aclara que este consentimiento debe ser explícito (“no se presume”) y puede revocarse libremente.

La disposición de la que habla el artículo refiere, por ejemplo, a la autorización para la difusión de la propia imagen en los medios de comunicación o para la publicación de un artículo periodístico que contenga información que normalmente se consideraría excluida de la intromisión por parte de terceros. También contempla la autorización para la realización de tratamientos médicos, como es el caso de algunas intervenciones quirúrgicas.

La inclusión de regulaciones respecto a la imagen, la dignidad y la difusión de informaciones personales en este nuevo Código refleja la necesidad de establecer reglas de juego más claras para la vida pública y la circulación de datos personales en tiempos de Internet. El presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ricardo Lorenzetti, declaró al momento de explicar el nuevo Código, que el capítulo de los derechos personalísimos “protege al individuo frente a los avances del mundo económico y tecnológico que producen muchos avasallamientos del individuo, intromisión a la privacidad, uso de imagen, de datos personales y la intromisión médica”.

LOS NNYA EN LA LEGISLACIÓN DE DATOS PERSONALES

La ley de Protección de Datos Personales y el nuevo Código Civil y Comercial no diferencian entre el tratamiento público de los datos personales en general y de aquellos pertenecientes a personas menores de edad.

Sin embargo, la Convención sobre los Derechos del Niño, que en nuestro país tiene rango constitucional, establece que el interés superior del niño debe ser preservado por encima de cualquier otro interés. Eso implica que el derecho a la privacidad e intimidad prevalece cuando está en conflicto con la libertad de prensa.

El derecho a la privacidad e intimidad familiar de las niñas, niños y adolescentes está comprendido, a su vez, en el artículo 10 de la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Este artículo establece que éstas/os “tienen derecho a la vida privada e intimidad de y en la vida familiar” y en el artículo 22 que refiere al derecho a la dignidad y señala expresamente que no se pueden exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a niños, niñas y adolescentes, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

LOS DATOS PERSONALES DE NNYA EN LAS COBERTURAS PERIODÍSTICAS

Muchas veces vemos o leemos noticias en los medios de comunicación que involucran a niñas, niños y adolescentes, en las que se difunden sus imágenes, sus identidades y otros datos personales sin su consentimiento.

A diario se expone en los medios a chicas y chicos en estado de vulnerabilidad, en conflicto con la ley penal o en situaciones de violencia, invadiendo su intimidad y perjudicando su dignidad. A veces los medios utilizan recursos de edición como el pixelado, el desenfocado o la cobertura del área de los ojos para evitar exponer la identidad de chicos y chicas en sus coberturas periodísticas. Estos recursos suelen ser insuficientes y, por lo tanto, inefectivos.

En otras ocasiones, se omiten los datos personales de un niño o niña pero se difunden informaciones que permiten deducir sus identidades, como por ejemplo la escuela a la que asisten, la calle donde viven o los nombres de sus padres o sus propios apodos. Esto conduce a la identificación indirecta del niño, niña y adolescente, y debe ser evitado también.

Es cada vez más común que, cuando un niño o niña se ve involucrado en alguna situación que interesa a los medios, éstos publiquen sin el debido consentimiento las fotos y conversaciones que ese niño subió a redes sociales, en su perfil personal. Esto no solo genera una invasión ilegal a su privacidad sino que, a menudo, deriva en la elaboración de un perfil de la niña, niño o adolescente, a partir de conjeturas acerca de sus consumos, preferencias y actitudes.

En muchas ocasiones, estos materiales personales, publicados en Internet con el fin de ser compartidos con amigos y conocidos en un espacio puntual como el perfil personal en una red social, se confunde con materiales de “uso público” y pasan a ilustrar coberturas periodísticas de consumo masivo, en un contexto para el que no fueron autorizadas.

Frente a estas situaciones, suele surgir la pregunta por el “interés público de las noticias”. ¿Cuándo se justifica la difusión de datos personales de chicos o chicas? El límite está dado por el daño que pueda producir al niño o niña esta difusión.

Aun en los casos en que la difusión de datos personales haya sido debidamente autorizada por el niño o niña y/o el adulto responsable, es fundamental recordar la responsabilidad que conlleva informar sobre niñez y adolescencia. Los comunicadores debemos “procurar informar con fidelidad y sensibilidad cuando se abordan asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes, describiendo el contexto de una manera respetuosa y protegiendo su identidad e integridad”¹⁰.

10. Guía para informar con responsabilidad sobre niñez y adolescencia. Conacai. Disponible online en: <http://enredados.org.ar/wp-content/uploads/2015/06/Desplegable-Conacai-Gui%CC%81a-periodi%CC%81stica.pdf>



RECURSOS PARA EL TRABAJO PERIODÍSTICO

1. ¿Cómo solicitar consentimiento para la difusión de datos personales de NnyA?

El consentimiento para menores de 18 años debe ser brindado por los padres y/o adultos que los representan legalmente. De acuerdo al principio de “autonomía progresiva”, a partir de los 16 años, los adolescentes pueden autorizar el uso de su propia imagen siempre y cuando se trate de imágenes tomadas en situaciones cotidianas, que no vulneren sus derechos ni los afecten negativamente, que no generen intercambios onerosos y que no se haga de ellas ningún uso indebido.

- Al solicitar el consentimiento, se debe informar a los adultos y/o adolescentes:
 - la finalidad para la cual se recogen los datos,
 - quiénes recibirán o tendrán acceso a la información recogida,
 - cómo se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación y revocación.

- Estas explicaciones deben brindarse en lenguaje claro, accesible y preciso.
- El consentimiento debe ser dado por escrito.

Solo en algunos casos no es necesaria la autorización: si los datos usados incluyen solo nombre, DNI, ocupación, fecha de nacimiento, domicilio. Si son datos que están en bases de datos públicas como la guía telefónica o si los tiene el Estado (datos de nacimiento del Registro Civil o datos de alumnos de Escuelas públicas).

2. Búsquedas de paradero

Si se trata de una búsqueda de paradero, se recomienda publicar sólo la foto proporcionada por sus familiares para su difusión. En caso de que no proporcionen ninguna foto y por lo tanto, se obtengan imágenes de otro lado, se aconseja emitir siempre la misma fotografía, la cual debe consistir en un retrato en primer plano. Una vez hallada la persona, debería dejar de emitirse la imagen, a fin de evitar la exposición de la niña, niño o adolescente.

Si se proporcionan datos de contacto como dirección, teléfono fijo, celular o email, éstos deberían ser difundidos sólo mientras la niña, el niño o la/el adolescente se encuentre desaparecida/o. Una vez hallada/o, no debe volver a emitirse tal información¹¹.

3. Protección frente a la violencia

Cuando los niños sean víctimas o agentes de acciones que los afecten (como maltrato, explotación o violencia) se debe evitar identificarlos a través de la publicación de sus nombres y datos de su entorno como familiares, amigos, barrio, club¹².

11. Por una comunicación democrática de la niñez y la adolescencia. Herramientas para estudiantes y profesionales de la comunicación. Afscsa, Defensoría del Pueblo, Unicef. Disponible online en: http://www.unicef.org/argentina/spanish/ComDemocratica_web.pdf

12. Guía para informar con responsabilidad sobre niñez y adolescencia. Conacai. Disponible online en: <http://enredados.org.ar/wp-content/uploads/2015/06/Desplegable-Conacai-Gui%CC%81a-periodo%CC%81stica.pdf>

Aunque se cuente con consentimiento para brindar datos personales en estos casos, se debe favorecer un tratamiento de la noticia sensible y respetuoso, que no revictimice a la niña, niño o adolescente, mediante entrevistas o informes que focalicen en la situación traumática que hayan vivido.

4. Situaciones de conflicto con la ley

No se deben mostrar fotografías de niñas/os o adolescentes vinculados a hechos policiales o a cualquier caso que pueda lesionar su dignidad o reputación.

Se debe evitar la publicación de información sobre la situación de niñas/os y adolescentes en temas judiciales, mucho más si se trata de testimonios en cámara gesell¹³.

LOS E-DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS

Los comunicadores sabemos que la vida pública en Internet representa riesgos y oportunidades para todos, y en especial para los niños, niñas y adolescentes. Uno de los riesgos tiene que ver con la temática que estamos abordando: la difusión y el uso ilícito de los datos personales de los niños que circulan en el universo digital.

Pero Internet es también – y fundamentalmente– un instrumento potente para el desarrollo, la expresión y la información de los niños y niñas. El mundo digital es un espacio privilegiado para la defensa de los derechos humanos y de la Convención de los Derechos del Niño.

Inspirados en esta convicción, Unicef redactó un decálogo de e-derechos o “derechos digitales” de los niños, niñas y adolescentes. Este decálogo contempla en sus puntos 6 y 7 el tratamiento de los datos personales pero, además, contempla otras dimensiones de los derechos de los niños vinculados a la vida digital.

13. *Ibid*, Afscsa, Defensoría del Pueblo, Unicef.

Compartimos este decálogo como disparador para que comunicadores y adultos en general pensemos el lugar que ocupan los niños y niñas en la vida pública digital y cómo nosotros podemos contribuir a fortalecer estos derechos y sus capacidades ciudadanas.

DECÁLOGO (LOS E-DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS)

- Derecho al acceso a la información y la tecnología, sin discriminación por motivo de sexo, edad, recursos económicos, nacionalidad, etnia, lugar de residencia, etc. En especial este derecho al acceso se aplicará a los niños y niñas discapacitados.
- Derecho a la libre expresión y asociación. A buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo por medio de la Red. Estos derechos solo podrán ser restringidos para garantizar la protección de los niños y niñas de informaciones y materiales perjudiciales para su bienestar, desarrollo e integridad; y para garantizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad, los derechos y la reputación de otras personas.
- Derecho de los niños y niñas a ser consultados y a dar su opinión cuando se apliquen leyes o normas a internet que los afecten, como restricciones de contenidos, lucha contra los abusos, limitaciones de acceso, etcétera.
- Derecho a la protección contra la explotación, el comercio ilegal, los abusos y la violencia de todo tipo que se produzcan utilizando internet. Los niños y niñas tendrán el derecho de utilizar internet para protegerse de esos abusos, para dar a conocer y defender sus derechos.
- Derecho al desarrollo personal y a la educación, y a todas las oportunidades que las nuevas tecnologías como internet puedan aportar para mejorar su formación. Los contenidos educativos dirigidos a niños y niñas deben ser adecuados para ellos y promover su bienestar, desarrollar sus capacidades, inculcar el respeto a los derechos humanos y al medio ambiente y prepararlos para ser ciudadanos responsables en una sociedad libre.

- Derecho a la intimidad de las comunicaciones por medios electrónicos. Derecho a no proporcionar datos personales por la Red, a preservar su identidad y su imagen de posibles usos ilícitos.
- Derecho al esparcimiento, al ocio, a la diversión y al juego, también mediante internet y otras nuevas tecnologías. Derecho a que los juegos y las propuestas de ocio en internet no contengan violencia gratuita, ni mensajes racistas, sexistas o denigrantes y respeten los derechos y la imagen de los niños y niñas y otras personas.
- Los padres y madres tendrán el derecho y la responsabilidad de orientar, educar y acordar con sus hijos e hijas un uso responsable de internet: establecer tiempos de utilización, páginas que no se deben visitar o información que no deben proporcionar para protegerlos de mensajes y situaciones peligrosas, etcétera. Para ello los padres y madres también deben poder formarse en el uso de internet e informarse de sus contenidos.
- Los gobiernos de los países desarrollados deben comprometerse a cooperar con otros países para facilitar el acceso de estos y sus ciudadanos, y en especial de los niños y niñas, a internet y otras tecnologías de la información para promover su desarrollo y evitar la creación de una nueva barrera entre los países ricos y los pobres.
- Derecho a beneficiarse y a utilizar en su favor las nuevas tecnologías para avanzar hacia un mundo más saludable, más pacífico, más solidario, más justo y más respetuoso con el medio ambiente, en el que se respeten los derechos de todos los niños y niñas.



GLOSARIO

- **Datos personales.** Los *datos personales* son información de cualquier tipo que pueda ser usada para identificar, contactar o localizar a una persona. Entre ellos se encuentran nombre y apellido, número de documento, nacionalidad, sexo, estado civil, número de teléfono y/o celular, huellas digitales, dirección de correo electrónico, ubicación espacial, actividades, opiniones, etcétera.
- **Datos sensibles.** Los *datos sensibles* son aquellos que revelan origen cultural y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual. Estos datos refieren a la intimidad de una persona y deben ser tratados con la mayor responsabilidad y protección.
- **Derechos personalísimos.** Los *derechos personalísimos* —también llamados “derechos esenciales de la persona” o “derechos fundamentales”— son aquellos que corresponden a toda persona desde antes de su nacimiento y hasta la muerte, y que le garantizan el pleno desarrollo de su humanidad. El llamado “nuevo” Código Civil y Comercial, posterior a la ley de Protección de los Datos Personales, incorpora un capítulo dedicado a los *derechos personalísimos*.
- **Identificación indirecta.** Cuando se omiten los datos personales de un niño o niña pero se difunden informaciones que permiten deducir sus

identidades, como por ejemplo la escuela a la que asisten, la calle donde viven o los nombres de sus padres o sus propios apodos. Esto conduce a la identificación indirecta del niño, niña y adolescente.

- **Consentimiento libre, informado, revocable y de interpretación restrictiva.** Estas son las características del consentimiento que debe darse para autorizar el tratamiento de los datos personales. Debe ser *libre* porque debe darse de propia voluntad. Debe ser *informado* porque se debe informar a su titular de la finalidad para la cual cede sus datos y éste debe poder identificar al cesionario. Debe ser revocable porque el dueño de los datos puede cambiar de opinión cuando lo desee. Y debe ser de *interpretación restrictiva* porque solamente pueden utilizarse los datos para la finalidad que motivó su cesión.



RECURSOS

- **Dirección Nacional de Protección de Datos Personales**

Sarmiento 1118 5° piso - CABA

(011) 5300-4000

www.protecciondedatos.com.ar

- **Con vos en la web**

www.convosenlaweb.gob.ar

- **Enredados**

www.enredados.org.ar



BIBLIOGRAFÍA

- Ley 23.849 Convención de los Derechos del Niño.
<http://www.unicef.org/argentina/spanish/7-Convencionsobreloderechos.pdf>
- Ley 25.326 Protección de los Datos Personales.
<http://www.protecciondedatos.com.ar/ Sección Legislación>
- Ley 26.061 Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>
- Código Civil y Comercial Ley N°26994.
<http://www.codigocivilonline.com.ar/articulos/>
- Guía para informar con responsabilidad sobre niñez y adolescencia. Conacai. <http://enredados.org.ar/wp-content/uploads/2015/06/Desplegable-Conacai-Gui%CC%81a-periodi%CC%81stica.pdf>
- Kids Online Argentina. Chicos conectados. Investigación sobre percepciones y hábitos de niños, niñas y adolescentes en Internet y redes sociales. Unicef. http://www.unicef.org/argentina/spanish/COM_kidsonline2016.pdf?utm_source=KIDSONline&utm_medium=webHOME&utm_term=WebPastilla&utm_campaign=Kidsonline-WEB-Pastilla

- Por una comunicación democrática de la niñez y la adolescencia. Herramientas para estudiantes y profesionales de la comunicación. Afsca, Defensoría del Pueblo, Unicef.
http://www.unicef.org/argentina/spanish/ComDemocratica_web.pdf
- Datos personales y nuevas tecnologías. Serie estrategias en el aula para el modelo 1 a 1. Educ.ar y Con vos en la web.
<http://www.convosenlaweb.gob.ar/media/775299/manual.pdf>
- Protección de datos personales. Cómo cuidar tus datos. La ley y todo lo que tenés que saber para ejercer tus derechos. Con vos en la web.
<http://www.convosenlaweb.gob.ar/media/776538/leyparachicos.pdf>
- Escuelas 2.0. Guía para el cuidado de los datos personales de l@s chic@s. Con vos en la web. http://www.jus.gob.ar/media/3111823/guiaescuelas_cvweb.pdf



COMUNICACIÓN, INFANCIA Y ADOLESCENCIA. GUÍA PARA PERIODISTAS



#NiUnaMenos